

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0646-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Asunto: Petición del señor José Rogelio Paillacho Cuña. Ref. Exp. 879

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1263-O de 05 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó a la Agencia Metropolitana de Control, se remita los informes técnicos y legales respecto a la petición del señor José Rogelio Paillacho Cuña, relacionados con las acciones de control efectuadas en el establecimiento “Taller Automotriz Ferrari”, me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo determina los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

Las potestades antes señaladas se ejercen de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en el Código Municipal, y el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Código Orgánico Administrativo (“COA”).

En este contexto jurídico y en razón de dichas potestades, funcionarios de la Dirección Metropolitana de Control, durante el operativo realizado el 20 de enero de 2022, acudieron al establecimiento “Taller Automotriz Ferrari” ubicado en la avenida Oswaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbaya - La Marca.

Durante la verificación, se solicitó la licencia única metropolitana para el ejercicio de la actividad económica (“LUAE”), la cual no fue presentada por el representante legal del referido establecimiento, señor José Rogelio Paillacho Cuñas, razón por la cual se emitió el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE, por el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 1808[3] del Código Municipal, que señala: “[...] *el establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente [...].*”

En el referido acto de inicio de conformidad con el artículo 189 del COA se dispuso la clausura como medida cautelar y se colocaron los Nro. TUM-21-CON-0215 y Nro. DMQ-27-SEG-0202.

Una vez sustanciado el PAS, mediante Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0646-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

03 de marzo de 2022, el órgano resolutor determinó la existencia de la infracción y responsabilidad del administrado, e impuso la multa de \$. 2.125.00 (DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Además, se le concedió al administrado el término de quince (15) días, a fin de que presente la LUAE.

Adicionalmente, y en base a lo dispuesto en el artículo 191 del COA, el órgano resolutor ratificó la medida cautelar de clausura del establecimiento.

Cabe indicar que mediante oficio Nro. GADDDMQ-AMC-SG-2022-02509-E de 04 de marzo de 2022, el administrado remitió el comprobante de pago de la multa impuesta y copias de los formularios de solicitud de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas ("LUAE").

En ese sentido, el órgano ejecutor a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R, mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, dispuso a la Dirección Metropolitana de Inspección verificar si el establecimiento "Taller Automotriz Ferrari", a la actualidad cuenta con LUAE.

Asimismo, el funcionario ejecutor mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0262-O de 24 de marzo de 2022, solicitó a la Administración Zonal Tumbaco verificar si el establecimiento "Taller Autonomotriz Ferarri" cuenta con la LUAE.

En virtud de lo dispuesto, con memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-1498-M de 04 de abril de 2022, la Dirección Metropolitana de Inspección remitió el informe Nro. AMC-DMI-IG-2022-1197 de 01 de abril de 2022, en el cual se informó que, por dos ocasiones se acudió al establecimiento "Taller Automotriz Ferrari", ubicado en la avenida Oswaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbaya - La Marca, constatándose que el mismo, se encontraba cerrado.

El 20 de abril de 2022, el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, presentó el escrito Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-099-X, en el que solicitó se levante la medida cautelar de clausura, en razón que ha realizado el pago de la multa impuesta en la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, y que se encuentra realizando los trámites pertinentes para la obtención de la LUAE.

Por otro lado, la Administración Zonal de Tumbaco con oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0883 O de 28 de abril de 2022, en respuesta a la providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, señaló que, una vez revisado el sistema informático BPM SKELTA y los registros de emisión de LUAE para el predio Nro. 392240 se concluye que el uso de suelo para el ejercicio de la actividad económica de "VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS, CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJIAS, BATERIAS, EQUIPO DE ILUMINACION, PARTES Y PIEZAS ELECTRICAS", tiene como resultado **NEGATIVO**. (Énfasis fuera de texto)

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0646-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

En virtud de los antecedentes expuestos y debido a que el señor José Rogelio Pailacho Cuñas, representante legal del establecimiento “Taller Automotriz Ferrari”, no ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto mediante Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, esto es presentar la LUAE que autorice el ejercicio de la actividad económica del establecimiento en mención, mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P de 28 de abril de 2022, el órgano ejecutor dispuso mantener la medida cautelar de clausura para asegurar el cumplimiento de la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022.

Sírvase encontrar adjunto los documentos en referencia que respaldan las acciones ejecutadas por esta entidad de control.

Con sentimientos de consideración y estima.

[1] *Código Orgánico Administrativo (COA). “Art. 189.- Medidas cautelares. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: // 1. Secuestro. // 2. Retención. // 3. Prohibición de enajenar. // 4. Clausura de establecimientos. // 5. Suspensión de la actividad. // 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. // 7. Desalojo de personas. // 8. Limitaciones o restricciones de acceso. // 9. Otras previstas en la ley”.*

[2] *Artículo 237.- Medios de ejecución forzosa. El acto administrativo se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios: // 1. Ejecución sobre el patrimonio. // 2. Ejecución sustitutoria. // 3. Multa compulsoria. // 4. Coacción sobre las personas”.*

[3] *Código Municipal, Artículo 1808 literal a) El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente.*

[4] *Código Orgánico Administrativo, Artículo 255.- Actuaciones de Instrucción.- La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.*

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0646-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-1263-O

Anexos:

- JOSE PAILLACHO.PDF
- GADDMQ-SGCM-2022-1263-O (1).pdf
- gaddmq-amc-dmitzt-2022-0159-m__josè_rogelio_paillacho_cuñas.pdf
- gaddmq-sgcm-2022-1263-o.pdf
- jose_paillacho.pdf
- documentos_señalados.pdf
- 15_sitra_para_administración_zonal.pdf
- 14_sitra_para_inspección.pdf
- 11_providencia_de_contestación_de_levantamiento_de_medida-signed.pdf
- actualización_del_expediente_014-signed.pdf

Copia:

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuite	pjgv	AMC-DAJ	2022-05-04	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-05-16	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2022-05-04	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-05-04	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-05-17	

